

## Se modifica el Código de Comercio para regular la escisión de sociedades en Panamá.

Recientemente se aprobó la Ley 85 de 22 de noviembre de 2012, que modifica el Código de Comercio para establecer la escisión como forma de reorganización empresarial y la reactivación de sociedades cuya disolución haya sido voluntaria, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 27,172 del miércoles 28 de noviembre de 2012.

Esta ley viene a llenar un vacío que existía en el ordenamiento mercantil y corporativo de Panamá, por tanto a partir de la misma, una sociedad comercial cualquiera que fuese su clase o naturaleza podrá escindirse:

- Mediante la división de todo o de una parte de su patrimonio;
- Mediante el traspaso del mismo a otra u otras sociedades ya constituidas; y,
- Mediante el traspaso, en todo caso, de su patrimonio a una sociedad de reciente creación o incorporación.

Las sociedades a las que se les traspasará parte o la totalidad del patrimonio de la sociedad escindida se les denominarán **sociedades beneficiarias**, las cuales podrán contar con los mismos socios o accionistas de la sociedad escindida o podrán tener a esta como su socia o accionista.

En cuanto a las **obligaciones o responsabilidades** producto de la escisión, a partir de la misma y de su correspondiente inscripción en el Registro Público, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán todas las obligaciones en base a los acuerdos establecidos en la escisión, adquiriendo igualmente los derechos, privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les haya transferido igual y desde el mismo tiempo en que los adquirió la sociedad escindida, en los mismos términos y condiciones.

Con relación a la **responsabilidad solidaria**, la sociedad o sociedades beneficiarias serán solidariamente responsables frente a los acreedores de la sociedad escindida por el cumplimiento de sus obligaciones o acreencias, en el evento que el traspaso del patrimonio de estas perjudique a los acreedores de la sociedad escindida.

**En materia tributaria**, el traspaso de los activos producto de la escisión no será considerada una venta o enajenación siempre que dicho traspaso sea por igual valor al que tienen dichos activos en los libros o registros contables de la sociedad escindida.

La sociedad o sociedades beneficiarias serán solidariamente responsables con la sociedad escindida, en materia de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones de carácter fiscal que sean exigibles al momento de la escisión.

La sociedad que será objeto de una escisión, deberá notificar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, su intención de escindirse antes de iniciar el proceso. Luego de hecha la notificación, se podrá iniciar el proceso.

## Liquidación y reactivación de sociedades.

Asimismo, la Ley 85 de 22 de noviembre de 2012 introduce normas referentes a la liquidación y reactivación de sociedades.

En cuanto a la **liquidación de sociedades**, la ley contempla:

- Que toda sociedad disuelta por voluntad de sus accionistas o socios conservará su personería jurídica, mientras dure la liquidación de su patrimonio;
- La liquidación termina en el momento en que cada accionista o socio recibe la cuota parte que le corresponda en base al porcentaje de participación que tenía;
- No podrá la sociedad liquidada realizar actos de comercio;
- Los liquidadores de una sociedad podrán ser removidos en cualquier momento; y,
- La finalización de la liquidación deberá cumplir la formalidad de estar consignada en un acta que es materia de inscripción en el Registro Público.

Por último, en lo que respecta a la **reactivación de sociedades** la Ley 85 de 22 de noviembre de 2012, establece que la misma puede darse de manera retroactiva, siempre que se cumpla con las siguientes formalidades:

- Debe ser aprobada por la mayoría de los socios o accionistas;
- Puede ser aprobada por la mayoría de los socios o accionistas en el evento que aparezcan activos que no hayan sido objeto de una liquidación;
- La decisión de reactivación debe constar en un Acta la cual debe ser suscrita por quienes fungían como Presidente y Secretario de la sociedad, la que deberá además ser inscrita en el Registro Público; y,
- La reactivación debe notificarse ante las mismas autoridades competentes que fueron informadas de la liquidación.

Una vez reactivada la sociedad se suspende cualquier proceso de liquidación de haberse iniciado, podrá ejercer nuevamente el comercio y recobra su capacidad jurídica para ser sujeta de derechos y obligaciones según las leyes de la República.

Si desea mayor información sobre los beneficios de la escisión, liquidación y reactivación de sociedades, no dude contactarnos.




---

**Contáctenos:**

Eloy Alfaro de Alba  
 Mario E. Correa E.  
 Octavio Del Moral  
 Julio E. Linares F.  
 Adolfo E. Linares F.  
 Fernando A. Linares F.  
 Anabel Gamallo Q.  
 Camilo A. Valdés M.

[ealfaro@talial.com](mailto:ealfaro@talial.com)  
[mcorrea@talial.com](mailto:mcorrea@talial.com)  
[delmoral@talial.com](mailto:delmoral@talial.com)  
[jlinares@talial.com](mailto:jlinares@talial.com)  
[alinares@talial.com](mailto:alinares@talial.com)  
[flinares@talial.com](mailto:flinares@talial.com)  
[agamallo@talial.com](mailto:agamallo@talial.com)  
[cvaldes@talial.com](mailto:cvaldes@talial.com)

---

**Visite:**

[www.talial.com](http://www.talial.com)

---

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

**Tapia, Linares y Alfaro**  
 Abogados - Attorneys at Law  
 Paseo Roberto Motta, Costa del Este  
 Capital Plaza, piso 15  
 Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005  
 Panamá, República de Panamá

